

Permisos de personal

Por recomendación del superintendente y de conformidad con la ley y la política del distrito, al personal se le pueden conceder licencias de conformidad con las siguientes condiciones, a menos que el convenio de negociación colectiva aplicable disponga lo contrario:

- A. Licencia con goce de sueldo a menos que se indique lo contrario. Las licencias serán con goce de sueldo a menos que se indique lo contrario. Si las licencias incluyen gastos que deberá pagar el distrito, eso también se indicará específicamente.
- B. Licencias en unidades de días completos o medios días. Las licencias pueden concederse en unidades de días completos o medios días solo.
- C. Regreso de licencias. Al término de una licencia de duración inferior a 20 días, una licencia sabática o una licencia por enfermedad que no agote la licencia por enfermedad acumulada del miembro del personal, el miembro del personal afectado tiene derecho a regresar al puesto que ocupaba cuando comenzó la licencia o a un puesto comparable apropiado. Salvo que la ley o la política del distrito dispongan específicamente lo contrario, un miembro del personal tendrá derecho a un puesto en el distrito sujeto a la disponibilidad de un puesto para el cual el miembro del personal esté calificado después de licencias de mayor duración.
- D. Notificación previa de la solicitud. Se requiere una notificación previa razonable para todas las licencias, con aviso previo específico según lo establecido en la política del distrito.
- E. Flexibilidad en la concesión de licencias. El superintendente, con la aprobación de la junta, podrá conceder licencias a personas que de otro modo no estarían cubiertas, o extender la licencia por encima del número de días previstos por la política del distrito, en circunstancias inusuales o excepcionales.
- F. Licencias prorrateadas para el personal a tiempo parcial. El personal a tiempo parcial tendrá derecho a beneficios de licencia, a menos que se indique lo contrario en la política del distrito, siempre que la duración de las licencias se proratee de acuerdo con la relación entre los días y/o las horas trabajadas y la cantidad de días y/o horas trabajadas por un miembro del personal a tiempo completo en el mismo puesto o en uno similar.
- G. No acumulables. Las licencias no serán acumulables de un año a otro a menos que se indique lo contrario.

Licencias sin goce

de sueldo A pedido del empleado, el superintendente o su designado tiene la facultad de considerar la posibilidad de otorgar licencias sin goce de sueldo a los empleados en determinadas circunstancias. La opción de otorgar licencias sin goce de sueldo no obliga al distrito a hacerlo ni limita ni impide de ninguna manera que el distrito busque otras respuestas.

Referencias cruzadas:

- 5411 - Vacaciones del personal
- 5410 - Vacaciones
- 5407 - Licencia militar
- 5406 - Dejar de compartir
- 5404 - Licencia familiar, médica y de maternidad
- 5403 - Licencias de emergencia y discrecionales
- 5401 - Baja por enfermedad

Referencias legales:

RCW 28A.400.300 Contratación y despido de empleados — Políticas de licencia por escrito — Antigüedad y beneficios de licencia de empleados que se transfieren entre distritos escolares y otros empleadores educativos AGO 1980 No.
22 Limitación de la licencia compensada para empleados del distrito escolar

Recursos de gestión:

Edición de diciembre de 2021
2021 - Edición de octubre
2011 - Edición de diciembre

Fecha de adopción: 2.01

Clasificación: Esencial Fechas

de revisión: 6.11; 3.22; 2.25

